Gobernación de Itapúa

NOTA DE ACLARACIÓN N° 2

Consultas Realizadas al PBC LPN 04/2014
Servicio de Alimentos para Almuerzo Escolar Entregado en Sitio- Ad Referéndum
ID 277.257.-

Pregunta N° 1

Con referencia al JUGO DE FRUTA que deberá acompañar las comidas, consultamos cual es la fundamentación técnica de los macronutrientes y del valor calórico requerido para el mismo. Siendo que hay en el mercado nacional, y en particular en el departamento de Itapúa fábrica de jugos, porque tiene que ser ESPECIFICAMENTE JUGO CON LAS CARACTERISTICAS QUE PIDE EL PLIEGO, porque no puede ser cualquier jugo en tetra de 200ml que se vende en el mercado.-

Siendo que los jugos aportan casi nada de nutrientes, y solo se trata de un acompañante de las comidas, porque un requerimiento tan especifico de 112 kcal, 30 carbohidratos y 0.2 de proteínas, en 200 ml. Porque en todo caso no señalan un mínimo. Así también porque tanta especificidad en los ingredientes, donde solicitan como mínimo durazno, manzana, frutilla, naranja y mandarina.-

Así también han modificado el Pliego agregando el requerimiento de la AUTORIZACION DEL FABRICANTE para los jugos, por lo que también consultamos cual es el fundamento de este requerimiento ya que en el mercado local se pueden conseguir jugos de diversas marcas nacionales de muy buena calidad, cuyos fabricantes venden al por mayor y poseen probada capacidad de producción y para adquirirlos solo basta recurrir a los mismos y efectuar la compra.-

Por no tratarse de un producto especial, y por haber en el mercado abundante oferta, porque la necesidad de presentar AUTORIZACION DEL FABRICANTE, porque el adjudicado no puede simplemente entregar cualquiera de los jugos que se ofertan en el mercado?

Sostenemos que el jugo de fruta es un mero acompañante a la comida por lo que exigiendo unas características TAN ESPECIFICAS sin ninguna justificación nutricional se está limitando la participación de empresas que teniendo la capacidad de proveer todo lo requerido no podrán acceder a la AUTORIZACION DEL FABRICANTE DE ESE JUGO EN PARTICULAR.-

El jugo que solicita el Pliego de Bases responde seguramente a una marca en especial y si hay que presentar AUTORIZACION DEL FABRICANTE, el fabricante entregara su Autorización a 1 SOLA EMPRESA, no entregara autorización a dos o 3 empresas con lo que este requerimiento está limitando la participación a otras empresas que podemos presentar oferta incluyendo otra marca de jugo, pero que quizás no cumple esas especificaciones técnicas tan exactas que pide el Pliego.-

La autorización del fabricante se solicita para el caso de productos especiales que no están en el mercado, sino que deben ser fabricados especialmente para cumplir con un llamado especial y por lo tanto es necesario asegurar que la fábrica va a producir todo ese producto específico con esas características en tiempo y forma solicitado y con lo que la convocante se asegura que el intermediario cuenta con la conformidad del fabricante para cumplir con la provisión y que no ocurra que luego la fábrica no elabore ese producto y no se pueda cumplir con el contrato. Sin embargo al tratarse de productos del retail es decir productos de fabricación masiva en el mercado, que están a la venta todo el año, que hay diversas marcas, que no requieren de una formulación especial y que guardan similitud entre todas las marcas, donde no tiene mucha importancia la cantidad de micro o macro nutrientes, no se justifica el pedido de AUTORIZACION DEL FABRICANTE, puesto que todas las fabricas tienen un producto similar todo el año, siendo este caso un pedido tan especifico como el de este llamado solo lograra limitar la participación.-

Solicitamos se excluya este requerimiento y se permita que cada oferente incluya un jugo de 200 ml en tetra pack de una marca nacional y sin las exigencias específicas de calorías y macro nutrientes. Así también se excluya la exigencia de presentar Autorización del fabricante de dicho producto.-

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
Unidad Operativa de Contrataciones

Gobernación de Itapúa

Respuesta N° 1.
Con referencia a la consulta sobre el PBC

1- DEL PORQUE NO PUEDE SER UN JUGO TETRA QUE SE VENDE EN EL MERCADO.
Aclaramos cuanto sigue: se solicita una bebida sin alcohol con un 10% de jugo de fruta como mínimo, para que aporte los nutrientes necesarios provenientes de la fruta (como los carbohidratos= fructosa en este caso).
No se solicita un jugo saborizado por el hecho de que este tipo de jugos solo aporta calorías vacías al ser hechas con agua, azúcar, aromatizantes y saborizantes artificiales, lo cual no aporta ni un mínimo de valor nutricional y más bien si en valor energético.

2- DEL PORQUE EL REQUERIMIENTO ESPECIFICO DE 112 KCAL.
Aclaramos cuanto sigue: en la página 9 del PBC, especificaciones técnicas del menú habla de bebida datos técnicos mínimos:
Información nutricional mínima requerida:
Porción de 200 ml como mínimo a 250 ml como máximo:
Valor energético 112 Kcal = 470 kJ – 6%;
Carbohidratos 30 g – 10%;
Proteínas 0,2 g – 0%;
Grasas Totales 0 g – 0%;
Grasas Saturadas 0 g – 0%;
Grasas Trans 0 mg;
Fibra Alimentaria 0 g – 0%;
Sodio 17 mg – 1%.
Se solicitan diversos sabores para cubrir una semana y no repetirlos, variando los sabores y gustos de los beneficiados

3-AUTORIZACION DEL FABRICANTE
Aclaramos cuanto sigue: se solicita autorización del fabricante por la responsabilidad que implica la comercialización y entrega de los productos en óptimas condiciones de elaboración e higiene, y de esa manera garantizar en cuanto a: lote /fecha de elaboración/fecha de vencimiento de los mismos.
Además deberá poseer los registros sanitarios como registro de establecimiento y registro sanitario del producto alimenticio, lo que nos garantiza que cumplen con las normas sanitarias para su comercialización y consumo.

4.- Los Jugos Solicitados se producen masivamente en el país, son de industria nacional. Por lo que NO EXITE posibilidad mínima que haya faltante de este alimento en el programa de almuerzo escolar.

Este PBC se ha confeccionado conforme a lo preestablecido en las Leyes y Normas Sanitarias Vigentes en nuestro país. Remitirse a Ley 836/80 de Código Sanitario que establece en carácter de obligatorio el Registro de Establecimiento y el Registro sanitario del producto su obtención ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para la comercialización de los alimentos

5.- La Autorización del fabricante y la declaración jurada están contemplados dentro de la ley 2051 y en los PBC Estándar 4ta versión para precautelar la provisión en tiempo y forma como establecen los plazos contractuales, y están dirigidos más bien a Potenciales Oferentes que se presenten a esta Licitación Pública Nacional en carácter de DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS. De esta manera la Convocante toma sus debidas precauciones para la correcta provisión, y deja el llamado respectivo abierto a todos los Oferentes.

Encarnación, 16 de Julio de 2014.-

GOBERNACION DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
Unidad Operativa de Contrataciones

Derlis Fabián Mendoza
Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Itapúa